


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 509 -2016-MINAGRI-PSI


Lima, 10 NOV. 2016

VISTO:




El Memorando N° 4529-2016-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 08 de noviembre de 2016, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el CONSORCIO PRADO ESPERANZA integrado por las empresas TEC – CUATRO S.A. – SUCURSAL PERU y el Ing. MIGUEL ANGEL CASTRO PEREDA, a cargo del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Inversión a Nivel de Factibilidad: “Instalación del Servicio de Agua para Riego en la zona de Prado Esperanza, Distritos de Espinar y Pallpata, provincia de Espinar, región Cusco”;

CONSIDERANDO:




Que, con fecha 12 de mayo del 2016, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el CONSORCIO PRADO ESPERANZA, conformado por las empresas TEC – CUATRO S.A. – SUCURSAL PERU y el Ing. MIGUEL ANGEL CASTRO PEREDA, suscribieron el contrato para el Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Inversión a Nivel de Factibilidad: “Instalación del Servicio de Agua para Riego en la zona de Prado Esperanza, Distritos de Espinar y Pallpata, provincia de Espinar, región Cusco”, por la suma de S/. 1'900,103.75 (Un millón, novecientos mil, ciento tres con 75/100 Soles) incluido el IGV, con un plazo de ejecución de 180 días calendario;



Que, con fecha 27 de mayo del 2016, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el CONSORCIO PRADO, conformado por las empresas PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR S.A.C. – y el Ing. WILLIAN ANAMPA ESQUIVEL, suscribieron el contrato para el Servicio de Supervisión de la Elaboración de Estudio de Inversión a Nivel de Factibilidad: “Instalación del Servicio de Agua para Riego en la zona de Prado Esperanza, Distritos de Espinar y Pallpata, provincia de Espinar, región Cusco”, por la suma de S/. 227,800.00 (Doscientos veintisiete mil, ochocientos con 00/100 Soles) incluido el IGV, con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 274-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 23 de junio del 2016, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el CONSORCIO PRADO ESPERANZA, por un plazo de 07 días calendario;



Que, mediante con Resolución Directoral N° 345-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 09 de agosto del 2016, se denegó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por el CONSORCIO PRADO ESPERANZA;

Que, mediante Carta N° 067-2016-CPE/PSI, del 27 de octubre del 2016, el CONSORCIO PRADO ESPERANZA, solicita la Ampliación de Plazo N° 03 por 56 días calendario, aludiendo a que no se pueden llevar a cabo los trabajos y talleres sociales, respecto a las actividades de tenencia de tierras, como consecuencia de la negativa de colaboración de la población con el referido consultor, afectando directamente a la ruta crítica dentro del cronograma, amparándose en el inciso 2 del Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (norma vigente al momento de la convocatoria) es decir por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, mediante Carta N° 093-2016-SUPERVISION C.PR, del 03 de noviembre del 2016, el CONSORCIO PRADO supervisor del estudio, remite el Informe Especial N° 06, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentado por la empresa consultora encargada de la Elaboración del Estudio de Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto - CONSORCIO PRADO ESPERANZA, el cual señala: i) Es evidente la problemática existente en la zona de estudio, debiendo el contratista formular adecuadamente una solicitud de ampliación de plazo, con información acreditada y debidamente comprobada; ii) Es necesario el involucramiento de todos los grupos, entidades y personas identificadas en el perfil de inversión, debiendo el contratista definirlos plenamente para realizar adecuadamente el desarrollo de los aspectos sociales del estudio a nivel de factibilidad; iii) Falta superar aspectos formales y legales de representación, además sustentar documentariamente de proceder, el segundo tramo de ampliación de plazo; iv) No se ha acreditado la finalización del hecho generador o atraso; en ese sentido recomienda a la entidad declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, debido a que no se ajusta a lo estipulado en la norma de Contrataciones del Estado;



Que, a través del Informe N° 142-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP de fecha 08 de noviembre del 2016, el Especialista de Estudio y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, Ing. Julio Siccha Perez, concluye que el CONSORCIO PRADO, en calidad de supervisor de la Elaboración de Estudio de Inversión a Nivel de Factibilidad: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en la zona de Prado Esperanza, Distritos de Espinar y Pallpata, provincia de Espinar, región Cusco", realizó la evaluación de la Ampliación de Plazo N° 03, presentado por la empresa encargada de la elaboración del referido estudio - CONSORCIO PRADO ESPERANZA, recomendando declararlo IMPROCEDENTE, por no haber concluido el hecho generador;



Que, con el Informe N° 357-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, del 08 de noviembre del 2016 la Jefatura de la Oficina de Estudios y Proyectos de la DIR, indica que habiéndose evaluado la Ampliación de Plazo N° 03, formulada por el CONSORCIO PRADO ESPERANZA, y en base al informe del Especialista de Estudio y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, recomienda se declare improcedente dicha solicitud;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece las causales que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios, siendo: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, 2) **Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista**, 3) Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la entidad, y 4) Por caso fortuito o fuerza mayor. Adicionalmente el referido artículo prevé el procedimiento para solicitar y resolver las solicitudes de ampliación de plazo, señalando que "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización", en ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 509 -2016-MINAGRI-PSI

-2-

debió ser presentada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización (subrayado es agregado);

Que, en merito a lo señalado en el considerando precedente, se advierte en autos que la empresa CONSORCIO PRADO ESPERANZA, ha señalado en el numeral 4.5 de su informe que sustenta su solicitud de ampliación de plazo, que: "Hasta la fecha, no existe finalización de la causal marcada por el Consultor, pues de los cinco puntos marcados por la asociación de afectados, varios son ajenos a los alcances del consultor, y por tanto deben ser resueltos por otros organismos para la consecución de los objetivos del contrato"; en ese sentido, con lo señalado por el referido consultor y con lo desarrollado en los informes del Supervisor del Proyecto y del Especialista de Estudio y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, se encuentra acreditado que la empresa CONSORCIO PRADO ESPERANZA no ha cumplido con el procedimiento señalado en el segundo párrafo del Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al haber presentado la solicitud de ampliación de plazo sin que se haya acreditado la finalización del hecho generador;

Que mediante el documento del visto, la Dirección de Infraestructura de Riego, en base a los informes técnicos señalados precedentemente, solicita tramitar la Resolución Directoral que declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitado por la empresa CONSORCIO PRADO ESPERANZA;

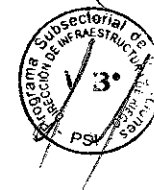
Que, mediante Informe N° 736-MINAGRI-PSI-OAJ, del 09 de noviembre del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que lo solicitado por el CONSORCIO PRADO ESPERANZA se ha efectuado sin cumplir con la condición que exige el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, respecto a la oportunidad en la que se debió solicitar la ampliación de plazo; además de no haber formulado adecuadamente una solicitud de ampliación de plazo, con información acreditada y debidamente comprobada;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por cincuenta y seis (56) días calendario, presentada por el CONSORCIO PRADO

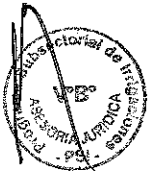


ESPERANZA, conformado por las empresas TEC – CUATRO S.A. – SUCURSAL PERU y el Ing. MIGUEL ANGEL CASTRO PEREDA, a cargo del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Inversión a Nivel de Factibilidad: “Instalación del Servicio de Agua para Riego en la zona de Prado Esperanza, Distritos de Espinar y Pallpata, provincia de Espinar, región Cusco” por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO PRADO ESPERANZA, conformado por las empresas TEC – CUATRO S.A. – SUCURSAL PERU y el Ing. MIGUEL ANGEL CASTRO PEREDA, al supervisor del proyecto CONSORCIO PRADO, conformado por las empresas PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR S.A.C. – y el Ing. WILLIAN ANAMPA ESQUIVEL, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.



Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

